

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ SABADO 26 DE FEBRERO DE 2000. **BIEN** N° 24,000

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 9-A

(De 7 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO INTERIOR DE COMERCIO DE INDUSTRIAS, ENCARGADO." PAG. 2

DECRETO N° 11

(De 18 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS." PAG. 3

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO N° 25

(De 14 de enero de 2000)

"POR EL CUAL SE CREA LA DEPENDENCIA DE DELEGADO, ADSCRITA AL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA." PAG. 3

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. N° 10-2000

(De 11 de febrero de 2000)

"OTORGASE A BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., LICENCIA GENERAL QUE LO FACULTA INDISTINTAMENTE PARA EFECTUAR NEGOCIO DE BANCA EN PANAMA O EN EL EXTERIOR." PAG. 4

RESOLUCION S.B. N° 11-2000

(De 11 de febrero de 2000)

"AUTORIZASE A BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y OPERACIONES DE LA SUCURSAL EN LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 5

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION N° 141 - JD

(De 1 de octubre de 1999)

"DEROGAR COMO EN EFECTO SE DEROGA, LA RESOLUCION N° 133-JD DE 11 DE AGOSTO DE 1999." PAG. 6

RESOLUCION N° 143 - JD

(De 1 de octubre de 1999)

"DEROGAR COMO EN EFECTO SE DEROGA, LA RESOLUCION N° 074-JD DE 20 DE JUNIO DE 1996." PAG. 7

RESOLUCION N° 144 - JD

(De 1 de octubre de 1999)

"SE DEROGA EL ARTICULO QUINTO DE LA RESOLUCION N° 019-JD DE 28 DE FEBRERO DE 1997 Y SE MANTIENE VIGENTE EL RESTO DE LA RESOLUCION." PAG. 9

RESOLUCION N° 149 - JD

(De 1 de octubre de 1999)

"DEROGAR LA RESOLUCION N° 126-JD, DE 13 DE DICIEMBRE DE 1996." PAG. 10

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 233-98

(De 9 de junio de 1998)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD CORPORACION TITANIO, S.A." PAG. 11

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 391-98

(De 27 de julio de 1998)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y NMA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA." PAG. 19

ALCALDIA MUNICIPAL - PANAMA

DECRETO N° 873

(De 21 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN RELACION CON LAS FIESTAS DE CARNAVAL." PAG. 28

FE DE ERRATA

PAG. 31

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.60

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 9-A
(De 7 de febrero de 2000)

“ Por el cual se designa al Viceministro Interior de Comercio e Industrias.
Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Único: Se designa a **ANDRES AVELINO JAEN**, actual Secretario General, como Viceministro Interior de Comercio e Industrias, Encargado, del 10 al 23º de febrero del 2000, inclusive, por ausencia de **ERNESTO I. FERNANDEZ U.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de dos mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 11
(De 18 de febrero de 2000)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargados"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **HARMODIO ARIAS CERJACK**, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 21 al 25 de febrero de 2000, inclusive, por ausencia de **JOSE MIGUEL ALEMAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a **MARIA ALEJANDRA EISENMANN**, actual Secretaria General, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de dos mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 25
(De 14 de enero de 2000)

Por el cual se crea la Dependencia de Delegado, adscrita al Despacho del Contralor General de la República.

El Contralor General de la República en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO

Que los Artículos 6, 7 y 55 numeral ã) de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Artículos 9 y 10 del Reglamento Interno de la Contraloría General, adoptado mediante Decreto No.194 de 16 de septiembre de 1997 y sus modificaciones, conceden competencia exclusiva al Contralor General de la República para establecer las dependencias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la función que ejerce la Contraloría General.

Que es necesario la creación de nuevas dependencias para la adecuada desconcentración de funciones y mejor distribución de actividades inherentes a la Contraloría General.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase la Dependencia de Delegado, la cual estará adscrita al Despacho del Contralor General de la República.

ARTICULO SEGUNDO: Las funciones de la Dependencia de Delegado serán determinadas por el Contralor General de la República y a través de la acción de personal que corresponda.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce días del mes de enero de 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 10-2000
(De 11 de febrero de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No.65-99 de 18 de octubre de 1999, esta Superintendencia de Bancos otorgó PERMISO TEMPORAL a **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación, a fin de solicitar posteriormente Licencia General;

Que **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, sociedad constituida conforme legislación extranjera, habilitada por Escritura Pública No. 15,757 de 28 de diciembre de 1999 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha: SE-954, Documento: 5-59764 de la Sección de (Mercantil) del Registro Público, desde el 29 de diciembre de 1999, ha presentado por intermedio de apoderados especiales solicitud de LICENCIA GENERAL para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior, y

Que la solicitud de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, satisface los criterios de esta Superintendencia para la autorización de Licencias Bancarias.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase a **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S. A.**, Licencia General que lo faculta

indistintamente para efectuar negocio de banca en Panamá o en el exterior.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil (2000).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS**

**RESOLUCION S.B. N° 11-2000
(De 11 de febrero de 2000)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.35-81 de 29 de octubre de 1981 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.** (antes BANCO CENTRAL, S.A.), Licencia General que lo faculta para efectuar negocios de Banca en Panamá o en el exterior indistintamente;

Que **BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.** ha presentado, por intermedio de Apoderado Especial, solicitud de cancelación voluntaria de su Licencia General y autorización para la liquidación voluntaria de los activos, pasivos y operaciones registrados bajo la Sucursal en la República de Panamá;

Que la liquidación se llevará a cabo mediante transmisión en bloque o universal de los activos, pasivos y operaciones de la Sucursal en la República de Panamá de **BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.** a la nueva Sucursal en la República de Panamá de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**;

Que de conformidad con los Artículos 17 (Numeral 3) y 87 del Decreto Ley No.9 de 1998, corresponde a la Superintendente decidir sobre la presente solicitud; y

Que la solicitud de **BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.** no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a **BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.** la Liquidación Voluntaria de los activos, pasivos y operaciones de la Sucursal en la República de Panamá, mediante la transferencia en bloque o universal de éstos a la Sucursal de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.** en la República de Panamá.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 35-81 de 29 de octubre de 1981 de la Comisión

Bancaria Nacional, mediante la cual se otorgó Licencia General a BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. y cancelase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil (2000).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION Nº 141 - JD
(De 1 de octubre de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil es la entidad gubernamental a la cual corresponde la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección operación y explotación de la aviación civil nacional en la República de Panamá, según lo establece el Artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969.

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969, la Dirección de Aeronáutica Civil, está facultada para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra. Las tarifas, tasas y rentas se establecen a través de Resoluciones motivadas expedidas por la Junta Directiva de la Institución.

Que, mediante Resolución No. 133-JD de 11 de agosto de 1999, se fijaron tarifas de estacionamiento de automóviles dentro de los hangares del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert en Albrook.

Que, en virtud de las inversiones ejecutadas por los concesionarios y los mecanismos operativos del Aeropuerto, se hace necesario revisar la tarifa, así como el procedimiento para el control del acceso al terminal del Aeropuerto Marcos A. Gelabert de Albrook.

Que, corresponde a la Junta Directiva determinar, aprobar o modificar las tarifas, tasas o cánones de arrendamiento por los servicios prestados por la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

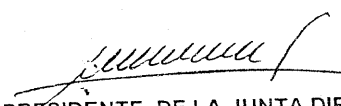
RESUELVE:

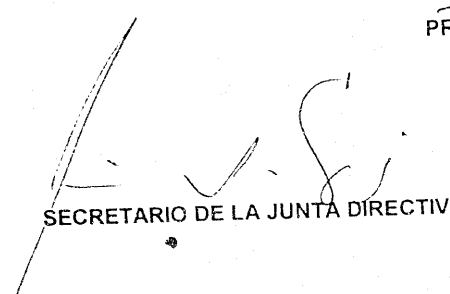
PRIMERO: DEROGAR, como en efecto se deroga, la Resolución No. 133-JD de 11 de agosto de 1999, por la cual se establece la tarifa de Estacionamiento del Aeropuerto Marcos A. Gelabert, ubicado en la localidad de Albrook, Corregimiento de Ancón.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14 literal "h" del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA


SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCION Nº 143 - JD
(De 1 de octubre de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil es la entidad gubernamental a la cual corresponde la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil nacional en la República de Panamá, según lo establece el Artículo 2 del Decreto de Gabinete Nº13 de 22 de enero de 1969.

Que, el Aeropuerto Marcos A. Gelabert con sede en Paitilla, funcionaba con un horario de 6:00 a.m. a 8:00 p.m.

Que, a partir del traslado del Aeropuerto Marcos A. Gelabert a sus nuevas instalaciones en Albrook, se establecieran en el mismo un horario de 6:00 a.m. a 10:00 p.m.

Que, en base al nuevo horario se aumentó en dos horas las operaciones de dicha infraestructura Aeroportuaria, lo cual hace innecesario la autorización contenida en la Resolución N°074-JD de 20 de junio de 1969.

Que, la Resolución N°074-JD de 20 de junio de 1996, de la Junta Directiva de la Institución habrá autorizado aterrizaje en el Aeropuerto Marcos A. Gelabert de Paitilla, después del cierre de operaciones del Aeropuerto.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEROGAR como en efecto se deroga, la Resolución N°074-JD de 20 de junio de 1996, por medio de la cual se permitía aterrizaje de aeronaves en el Aeropuerto marcos A. Gelabert- Paitilla, después del cierre de operaciones.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14 literal "h" del Decreto de Gabinete N°13 de 22 de enero de 1969.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCION N° 144 - JD
(De 1 de octubre de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil tiene entre sus facultades la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil en Panamá; así como el diseño y construcción de aeropuertos.

Que, el Artículo 43 en su numeral 1 del Decreto Ley No.19 de 8 de agosto de 1963 señala que " Para construir y operar aeródromos y campos de aterrizaje de propiedad particular, se requerirá previa autorización de la Dirección de Aeronáutica Civil que podrá, cuando lo juzgue indispensable, asumir las funciones de asesorar, en la construcción de estos, inspeccionarlos y también cerrar aquellos que no reúnen las condiciones indispensables de seguridad".

Que, el Artículo 47 del Decreto Ley No.19, señala " que todos los aeródromos y aeropuertos civiles de la República están sujetos al control, inspección y vigilancia de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Que, la construcción de las instalaciones físicas de un aeródromo o helipuerto, el desarrollo del uso del suelo en sus alrededores, las repercusiones del emplazamiento de estas infraestructuras aeroportuarias sobre el medio ambiente y la determinación de las necesidades de un aeródromo son propias de la actividad que desarrolla la dirección de Aeronáutica Civil.

Que, para autorizar la construcción y operación de aeródromo o helipuertos particulares, y campos de aterrizaje en general, es necesario cumplir con las normas y observar recomendaciones establecidas por la organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a efecto de que estos aeródromos sean aptos para la circulación aérea pública, de las aeronaves que correspondan, según las especificaciones técnicas.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil requiere e información técnica y legal para otorgar el VISTO BUENO AERONAUTICO correspondiente de la autorización de construcción, operación e inspección de las pistas particulares.

Que, mediante la Resolución No. 019-JD de 28 de febrero de 1997, se fijaron los parámetros para cancelar los respectivos permisos de construcción y operación de los aeródromos, y se establece sanción del propietario que incumple con la solicitud de renovación respectiva; para seguir utilizando la Pista o Aeropuerto.

Que, entre las regulaciones contenidas en la Resolución No.019-JD de 28 de febrero de 1997, encontramos la norma contenida en su Artículo Quinto, que establece,

Artículo Quinto: Cuando ocurra el vencimiento de un Certificado de Operaciones de aeródromo y/o helipuerto particular, sin haber solicitado previamente su renovación ante la Dirección de Aeronáutica Civil, se impondrá una multa de quinientos balboas (B/.500.00), al propietario de terreno donde se encuentra construida la pista o helipuerto, si se continua explotando este campo para fines aeronáuticos. La multa antes señalada no exonera al propietario del pago de

la Tasa por Servicio de renovación anual de aeródromo y/o helipuertos privados.

Que, la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutico Civil, considera que dicha norma debe ser derogada.

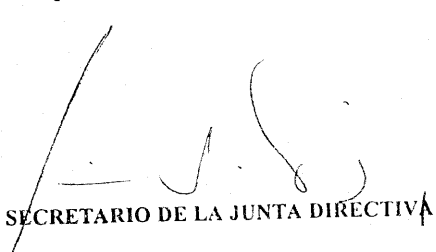
EN CONSECUENCIA,

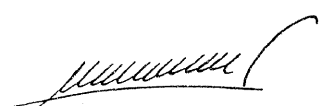
RESUELVE

PRIMERO: Se deroga el Artículo Quinto de la Resolución No. 019-JD de 28 de febrero de 1997 y se mantiene vigente el resto de la Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 43, 47 del Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963 y artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA


PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCION N° 149 - JD
(De 1 de octubre de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONÁUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil es la entidad gubernamental la que corresponde la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil nacional en la República de Panamá, según lo establece el Artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969.

Que, en virtud de la Resolución N°126-JD de 13 de diciembre de 1996, se autorizó los vuelos en aeronaves monomotores dentro del periodo comprendido entre el fin del crepúsculo civil vespertino (HJ) y el comienzo del crepúsculo civil matutino.

Que, se ha recomendado modificar dicha Resolución, en virtud de que no existe diferencia en cuanto a equipo de navegación y comunicación de una aeronave monomotor y una aeronave bimotor.

Que, es responsabilidad de cada operador mantener sus equipos en condiciones aeronavegables para el tipo de operación que realicen.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil tiene la obligación de promover la aviación y su reglamentación adecuada para facilitar la seguridad y la eficiencia de los servicios aéreos.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

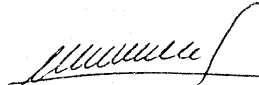
PRIMERO: Derogar la Resolución N°126-JD, de 13 de diciembre de 1996.

SEGUNDO: Autorizar los vuelos de las aeronaves, dentro del periodo comprendido entre el fin del crepúsculo civil vespertino y el comienzo del crepúsculo civil matutino.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14, literal "a" del Decreto de Gabinete N°13 de 22 de enero de 1969

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA


PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 233-98
(De 9 de junio de 1998)**

Sobre la base de la Resolución Administrativa N°679 de 28 de noviembre de 1997, que adjudicó la Solicitud de Precios N°188-97, entre los suscritos, a saber NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD (VENDEDORA) por una parte; y por la otra LUIS FERNANDO SALAZAR, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-18-715, vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación de la SOCIEDAD CORPORACION TITANIO, S.A., inscrita a la ficha 289567, rollo 0042865, imagen 0038, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado, para este acto, quien en adelante se

denominará LA COMPRADORA, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :

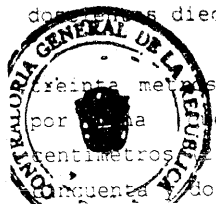
PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente :

- 1) Que la NACION es propietaria de la Finca N°161810, inscrita al rollo 23269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a LA AUTORIDAD (VENDEDORA) para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medida superficial y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°102-97 de 25 de julio de 1997, da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA, la vivienda N°5, ubicada en Residencial Albroom, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bien que se describe en las cláusulas tercera y cuarta, el cual se segrega de la Finca N°161810, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose LA AUTORIDAD (VENDEDORA) al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: Descripción del lote. (Cinco) (5). Partiendo del punto doscientos diecinueve (219), localizado más al Norte de la parcela, se continúa en dirección Sur treinta y un grados, veintisiete minutos, dos segundos Oeste (S 31° 27' 02'' W) y distancia de veinte metros con noventa y tres centímetros (20.93 m) hasta llegar al punto doscientos treinta y siete (237), luego se continúa en dirección Sur treinta y nueve grados, treinta y

nueve minutos, cincuenta y cinco segundos Este (S 39° 39' 55'' E) y distancia de veinticuatro metros con cuarenta y siete centímetros (24.47 m) hasta llegar al punto doscientos treinta y ocho (238), luego se continúa en dirección Sur setenta y cuatro grados, ocho minutos, veintiún segundos Este (S 74° 08' 21'' E) y distancia de tres metros con sesenta y un centímetros (3.61 m) hasta llegar al punto ciento noventa y nueve (199), luego se continúa en dirección Norte cincuenta y ocho grados, diecinueve minutos, quince segundos Este (N 58° 19' 15'' E) y distancia de veintiún metros con trece centímetros (21.13 m) hasta llegar al punto ciento noventa y dos (192), luego se continúa en dirección Norte treinta y un grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste (N 31° 41' 45'' W) y distancia de siete metros con ochenta centímetros (7.80 m) hasta llegar al punto doscientos dieciséis (216), luego se continúa en línea curva de



veintiocho metros con veintiocho centímetros (30.28 m), sostenida por una cuerda de veintinueve metros con setenta y tres centímetros (29.73 m) en dirección Norte cuarenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste (N 47° 52' 55'' W), hasta llegar al punto doscientos diecinueve (219) origen de esta descripción.

El Lote número cinco (5) colinda al Norte con la calle G, al Sur y al Oeste con la calle B sur, al Este con la avenida Derque. Esta parcela descrita tiene una superficie de setecientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (769.43 m²).

CUARTA: Descripción de la vivienda (mejoras). (Cinco) (5): La vivienda unifamiliar número cinco (No.5), consta de dos (2) plantas construida de concreto reforzado en su estructura, dos (2) escaleras exteriores de concreto, piso de concreto llaneado en planta baja y revestido con mosaicos de vinyl en planta alta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de persianas de vidrios y de vidrio fijo en marcos de aluminio, techo con estructura de madera y cubierta de tejas coloniales.

PLANTA BAJA: Consta de Cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito cuarto de uso múltiple, garaje

techado para dos (2) autos y escaleras exteriores, con un área cerrada de construcción de sesenta y ocho metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (68.00 m²), área abierta techada de ciento ochenta y cuatro metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (184.22 m²) y escaleras exteriores de diecinueve metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (19.60 m²), dando un total de construcción de doscientos setenta y un metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (271.82 m²).

PLANTA ALTA: Consta de portal, sala, comedor, cocina, cuatro (4) recamaras, dos (2) servicios sanitarios, con un área cerrada de construcción de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (252.22 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de quinientos veinticuatro metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (524.04 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida.

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA el precio de venta del bien inmueble descrito en las cláusulas tercera y cuarta es por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/.169,151.15), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada, la cual ha recibido LA AUTORIDAD (VENDEDORA) a su entera satisfacción de la siguiente forma:

La suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE BALBOAS CON ONCE CENTESIMOS (B/.16,915.11), según consta en el recibo N° 2579 de 14 de abril de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA, quedando un saldo pendiente de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON CUATRO CENTESIMOS (B/.152,236.04), el cual será cancelado por LA COMPRADORA una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la carta irrevocable de pago de 12 de mayo de 1998, emitida por el Banco Multi Credit Bank, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON TREINTA Y NUEVE CENTESIMOS

(B/.152,326.39) quedando un saldo de NOVENTA BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.90.35) a favor de LA COMPRADORA, el cual se les devolverá una vez se reciba el pago por parte del Banco Multi Credit Bank.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria N°2.1.1.1.02 y no serán devueltos a LA COMPRADORA de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de LA COMPRADORA, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA : Destino del bien. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que el bien, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente a vivienda. En el supuesto que LA COMPRADORA o futuro adquirente varíe el uso o destino del bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD (VENDEDORA), ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N°3 de 1993, modificada por la Ley N°7 de 1995.

SEPTIMA : Documentos que integran la escritura de venta. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que forman parte de la escritura mediante el cual se celebra el contrato de compraventa y consta en el protocolo de la Notaria, la copia de la Resolución de Junta Directiva N°102-97 de 25 de julio de 1997, y la Resolución Administrativa N°679 de 28 de noviembre de 1997, y copia del presente contrato.

OCTAVA : Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA : Responsabilidad por los gastos del bien : LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del

inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DECIMA: Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995, así como el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a LA COMPRADORA.

UNDECIMA: Linderos de la finca madre. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que su Finca Nº161810, quedará con los mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

DUODECIMA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que en el lote de terreno y sus mejoras descritos en las cláusulas tercera y cuarta objeto de este contrato, pudieran existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales LA COMPRADORA permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción a la finca que resulte que por este medio se vende.

DECIMOTERCERA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de esta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación LA COMPRADORA entregará a LA AUTORIDAD (VENDEDORA), una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA : Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de esta la adecuación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área establecidas por el IRHE, lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación LA COMPRADORA entregará a LA AUTORIDAD (VENDEDORA), una certificación, extendida por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOQUINTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Sexta, Décimotercera y Décimocuarta, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) resolverá administrativamente el contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios causados por LA COMPRADORA. Además LA AUTORIDAD (VENDEDORA) retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua y demás gastos en que incurra LA AUTORIDAD (VENDEDORA) por incumplimiento del contrato.

DECIMOSEXTA: Declara LA COMPRADORA que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble

objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD (VENDEDORA), así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD (VENDEDORA), por razón de la ausencia de planes específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD (VENDEDORA).

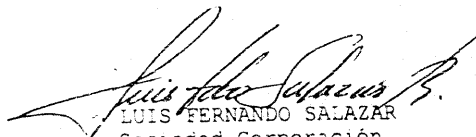
DECIMOSEPTIMA : Legislación aplicable. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 16 de 10 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la AUTORIDAD.

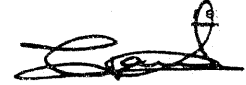
DECIMOCTAVA : Aceptación expresa del contrato de compraventa. Declara LA COMPRADORA que acepta la compraventa que se hace LA AUTORIDAD (VENDEDORA) en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se segrega de la finca 161610, descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMONOVENA: Timbres Fiscales. LA COMPRADORA adhiere a este contrato timbres por el valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.169.20), de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).


NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD
(VENDEDORA)
A FIANZA


LUIS FERNANDO SALAZAR
Sociedad Corporación
Titanio, S.A.


Comptroller General de la República

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 391-98
(De 27 de julio de 1998)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte ; y por la otra **NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-213-1667, vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente :

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 161810, inscrita al rollo 23269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de

1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución Administrativa 246-98 de 24 de abril de 1998 que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios N°41-98, y da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la vivienda N°137-A y 137-B, ubicada en Residencial Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bien que se describe en las cláusulas tercera y cuarta, el cual se segrega de la Finca N°161810, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: Descripción del lote. (137-A). Partiendo del punto seiscientos setenta (670), localizado más al Sur de la parcela, se continúa en dirección Norte cuatro grados, cincuenta y ocho minutos, veinticuatro segundos Este (N 04° 58' 24'' E) y distancia de treinta y tres metros con cincuenta y cuatro centímetros (33.54 m) hasta llegar al punto seiscientos sesenta y siete (667), luego se continúa en dirección Norte ochenta y cuatro grados, cincuenta y un minutos, treinta segundos Oeste (N 84° 51' 30'' W) y distancia de doce metros con veinte centímetros (12.20 m) hasta llegar al punto seiscientos sesenta y ocho (668), luego se continúa en dirección Sur veinte siete grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y cinco segundos Oeste (S 27° 59' 35'' W) y distancia de veintinueve metros con cuarenta centímetros (29.40 m) hasta llegar al punto seiscientos setenta y nueve (669), luego se continúa en línea curva de diecinueve metros con veinticuatro centímetros (19.24 m), sostenida por una cuerda de dieciocho metros con novecientos tres milímetros (18.903 m), en dirección Sur sesenta y cinco grados, seis minutos, quince segundos Este (S 65° 06' 15'' E), hasta llegar al punto seiscientos cincuenta y cuatro (654), luego se continúa en dirección Sur ochenta y cuatro grados, quince minutos, cincuenta segundos Este (S 84° 15' 50'' E) y distancia de cinco metros con noventa y dos centímetros (5.92 m) hasta llegar al punto seiscientos setenta (670) origen de esta descripción.

El Lote número ciento treinta y siete A (137A) colinda al Norte con el Lote número ciento treinta y cinco B (135B), al Sur con la calle Davis, al Este con el Lote número ciento treinta y siete B

(137B), al Oeste con el Lote número ciento treinta y cuatro A (134A). Esta parcela descrita tiene una superficie de seiscientos metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (600.58 m^2).

Descripción del lote. (137-B). Partiendo del punto seiscientos setenta (670), localizado más al Oeste de la parcela, se continúa en dirección Sur ochenta y cuatro grados, quince minutos, cincuenta segundos Este (S $84^\circ 15' 50''$ E) y distancia de dieciocho metros con cincuenta y seis centímetros (18.56 m) hasta llegar al punto seiscientos cincuenta y seis (656), luego se continúa en dirección Norte tres grados, treinta y ocho minutos, once segundos Oeste (N $03^\circ 38' 11''$ W) y distancia de veinticinco metros con veintisiete centímetros (25.27 m) hasta llegar al punto seiscientos sesenta y tres (663), luego se continúa en dirección Norte cincuenta y cinco grados, once minutos, cinco segundos Oeste (N $55^\circ 11' 05''$ W) y distancia de seis metros con cinco centímetros (6.05 m) hasta llegar al punto seiscientos sesenta y cuatro (664), luego se continúa en dirección Norte treinta y nueve grados, treinta minutos, veintitrés segundos Oeste (N $39^\circ 30' 23''$ W) y distancia de tres metros con quince centímetros (3.15 m) hasta llegar al punto seiscientos sesenta y cinco (665), luego se continúa en dirección Norte veinte grados, veintinueve minutos, cincuenta segundos Oeste (N $20^\circ 29' 50''$ W) y distancia de tres metros con noventa y un centímetros (3.91 m) hasta llegar al punto seiscientos sesenta y seis (666), luego se continúa en dirección Norte ochenta y cuatro grados, un minutos, treinta segundos Oeste (N $84^\circ 51' 30''$ W) y distancia de cinco metros con sesenta y cuatro centímetros (5.64 m) hasta llegar al punto seiscientos sesenta y siete (667), luego se continúa en dirección Sur cuatro grados, cincuenta y ocho minutos, veinticuatro segundos Oeste (S $04^\circ 58' 24''$ W) y distancia de treinta y tres metros con cincuenta y cuatro centímetros (33.54 m) hasta llegar al punto seiscientos setenta (670) origen de esta descripción.

El Lote número ciento treinta y siete B (137B) colinda al Norte con el Lote número ciento treinta y cinco B (135B), al Sur con la calle Davis, al Este con la callejuela Davis, al Oeste con el Lote número ciento treinta y siete A (137A).

Esta parcela descrita tiene una superficie de cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (492.65 m²).

CUARTA: Descripción de la vivienda (mejoras). (137-A). La vivienda bifamiliar número ciento treinta y siete - A (Nº137-A), consta de tres (3) plantas, construida de concreto reforzado en su estructura, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestido con mosaico de pasta en la segunda y tercera planta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

PRIMERA PLANTA: consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito; escalera exterior y un (1) estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de diecisiete metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (17.64 m²), área abierta techada de cincuenta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (53.80 m²) y escalera exterior de cinco metros cuadrados con once decímetros cuadrados (5.11 m²), dando un total de construcción de setenta y seis metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (76.55 m²).

SEGUNDA PLANTA: consta de sala, comedor, cocina, medio (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m²).

TERCERA PLANTA: consta de tres (3) recámaras, ~~un (1) servicio sanitario~~ ^{servicio sanitario}; con un área cerrada de construcción de ~~setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados~~ ^{setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados} (71.44 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de ~~doscientos diecinueve metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados~~ ^{doscientos diecinueve metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados} (219.43 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Este con pared medianera de la vivienda bifamiliar número ciento treinta y siete -B (N°137-B)

Descripción de la vivienda. (mejoras). (137-B). La vivienda bifamiliar número ciento treinta y siete - B (N°137-B), consta de tres (3) plantas, construida de concreto reforzado en su estructura, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestido con mosaico de pasta en la segunda y tercera planta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, , techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas .

PRIMERA PLANTA: consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito; escalera exterior y un (1) estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de diecisiete metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (17.64 m2), área abierta techada de cincuenta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (53.80 m2) y escalera exterior de cinco metros cuadrados con once decímetros cuadrados (5.11 m2), dando un total de construcción de setenta y seis metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (76.55 m2)

SEGUNDA PLANTA: consta de sala, comedor, cocina, medio (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m2).

TERCERA PLANTA: consta de tres (3) recámaras, pasillo y un (1) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m2).

La vivienda tiene un área total de construcción de doscientos diecinueve metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (219.43 m2).

COLINDANTES: Al Norte, Sur y Este con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Oeste con pared medianera de la vivienda bifamiliar número ciento treinta y siete -A (N°137-A)

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las cláusulas tercera y cuarta es por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.191,599.99)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada, la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a su entera satisfacción de la siguiente forma:

La suma de **VEINTE Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.21,599.99)**, según consta en los recibos N°3049 de 11 de mayo de 1998 y N°3240 de 24 de junio de 1998, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO SETENTA MIL BALBOAS (B/.170,000.00)**, el cual será cancelado por **LA COMPRADORA** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la carta irrevocable de pago de 28 de mayo de 1998, emitida por el Banco Comercial de Panamá.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria N°2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños ocasionados.

SEXTA : Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que el lote de terreno, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuro adquirente

varie el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

SEPTIMA : Documentos que integran la escritura de venta. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que forman parte de la escritura mediante el cual se protocoliza el contrato de compraventa y consta en el protocolo de la Notaria, la copia de la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997 y el contrato N°391-98 por medio del cual se formaliza la venta del bien.

OCTAVA : Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA : Responsabilidad por los gastos del bien : **LA COMPRADORA** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DECIMA: Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de éste contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, el incumplimiento de la cláusula Sexta así como el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

UNDECIMA : Linderos de la finca madre. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que

resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

DUODECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno y sus mejoras N° 161810 descritos en las cláusulas tercera y cuarta, objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que esta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca N° 161810 que por este medio se vende.

DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de esta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), lo cual hará dentro del término de sesenta (60) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LA COMPRADORA** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA : Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de éste la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para

individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE, lo cual hará dentro del término de sesenta (60) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LA COMPRADORA** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOQUINTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Sexta, Décimotercera y Décimocuarta, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios causados por **LA COMPRADORA**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato.

DECIMOSEXTA: Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMOSEPTIMA : Legislación aplicable. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables al Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de mayo de 1994.

1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA.**



DECIMOCTAVA : Aceptación expresa del contrato de compraventa. Declara **LA COMPRADORA** que acepta la compraventa que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se segrega de la Finca 161810, descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMONOVENA: Timbres Fiscales. **LA COMPRADORA** adhiere a este contrato timbres por el valor de **CIENTO NOVENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/.191.60)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).


NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD
(VENDEDORA)


NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA
LA COMPRADORA

REFRENDO:

Contraloría General de la República

ALCALDIA MUNICIPAL - PANAMA
DECRETO Nº 873
(De 21 de febrero de 2000)

"Por el cual se dictan medidas en relación con las Fiestas del Carnaval"

El Alcalde del Distrito de Panamá
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que las festividades del Carnaval constituyen una tradición que el pueblo panameño celebra cada año con mucho entusiasmo y alegría;

Que es deber de las autoridades de Policía, tomar las medidas conducentes para que durante la celebración de estas fiestas impere el orden, la seguridad y la decencia pública;

Que durante los días sábado 4, domingo 5, lunes 6 y martes 7 de marzo del presente año, se ha organizado el "Carnaval Panamá 2000 ¡Espectacular!", en el Distrito de Panamá;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Considerar las fiestas del Carnaval, como días de esparcimiento y diversión pública, exhortando a los residentes del distrito a que se diviertan conservando el respeto y la cordura necesaria, a fin de evitar desordenes y molestias a terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la Resolución No. D.G.001 00, emitida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, se designa ruta oficial del desfile "Carnaval Panamá 2000 ¡Espectacular!", desde las Avenida Fernández de Córdoba, por todo lo largo de la Vía España, hasta la calle Martín Sosa (antigua central de lechería) con la Vía España y todas aquellas Avenidas y Calles adyacentes que por motivo de seguridad estimen conveniente utilizar SINAPROC, el Cuerpo de Bomberos y la Policía Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Durante las fiestas de Carnaval, las actividades musicales y bailables en ningún caso deberán causar entorpecimientos de las entradas y avenidas del lugar, sin que medie autorización escrita de la Alcaldía del Distrito de Panamá, con el Visto Bueno de la Junta de Carnaval.

ARTÍCULO CUARTO: Antes y durante las fiestas de Carnaval queda expresamente prohibido lo siguiente:

- 1- Teñirse parcial o totalmente el cuerpo con sustancias colorantes (resbalosos) usar látigos, jeringuillas, ensuciar a otras personas, utilizar cualquier otro instrumento de coacción para pedir dinero.
- 2- Lanzar harina, productos químicos y confeti minúsculo, como el de computadora o similares, así como cualquier otro objeto con los que se pueda lesionar o ensuciar a otra persona.
- 3- Vestir disfraces que imiten uniformes de la Fuerza Pública, la Policía Técnica Judicial, del Cuerpo de Bomberos, Instituciones Públicas o privadas, hábitos de Sacerdote o usar emblemas nacionales de otros países en comparsas, disfraces o carros alegóricos; utilizar o vestir disfraces y ejecutar danzas que atente contra la moral.
- 4- Portar después de las seis (6.00 p.m.) antifaces, mascarás o artefactos postizos que dificulten la identificación de la persona

ARTÍCULO QUINTO: Queda terminantemente prohibido durante el desarrollo del evento del Carnaval portar armas de fuego (aún con permiso) o armas blancas en los lugares autorizados para actividades bailables, diversión o mojaderas, y así como a lo largo de la ruta oficial del desfile.

La contravención de esta disposición dará lugar a la sanción establecida en este Decreto y al decomiso del arma según lo dispuesto en la Resolución No. D-G.001 00, emitida por la Gobernación de la Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEXTO: Sólo se permitirá la venta y consumo de comidas o bebidas alcohólicas en los lugares previamente autorizados por la Alcaldía y en envases que no sean de vidrios, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Alcaldía del Distrito de Panamá, única entidad competente para expedir permiso para la venta de comidas y expendio de licor.

Podrá ordenarse la suspensión inmediata de la diversión pública, cuando durante la misma se perpetrare algún desorden que pudiera agravarse con la continuación de tal diversión, o hubiere fundados motivos para tener que se atente alguna violencia o escándalo por ella.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Sólo se permitirá la realización de los denominados culecos o mojadera a nivel de los Corregimientos, siempre y cuando el agua que se emplee cumpla con los requisitos que para estos fines ha recomendado el Ministerio de Salud, ésta actividad podrá efectuarse desde las nueve (9:00 a.m.) a las doce (12:00 m.d.), no se realizarán culecos en la Vía España.

ARTÍCULO OCTAVO: Sólo se permitirá la venta y consumo de bebida alcohólicas en los lugares previamente autorizados por la Alcaldía, y queda terminantemente prohibido la venta y consumo de licor o cualquier otra bebida en recipientes de cristal u otro material que no sean plásticos, cartón o aluminio, así como también vender u ofrecer a los menores de edad bebida alcohólica o que estos lo ingieran.

ARTÍCULO NOVENO: Sólo se permitirá la venta y uso de fuegos artificiales, preparados por expertos pirotécnicos. Para ser vendidos y usados se requiere permiso de la Alcaldía y éstos deberán ser manejados por personas mayores de edad, previa autorización de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Se permitirá el uso de fuegos artificiales los días viernes, sábado, domingo, lunes y martes de Carnaval de siete (7:00 p.m.) hasta las doce (12:00) de la noche.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se ordena la habilitación de la Corregiduría de Bella Vista para los días sábado y domingo de Carnaval, en un turno de ocho (8:00 a.m.) a seis (6:00 p.m.) y la Corregiduría de Pueblo Nuevo, los días lunes, martes y miércoles de ceniza en un horario de ocho (8:00 a.m.) a seis (6:00 p.m.).

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Facultase a los miembros de la Policía Técnica Judicial, al Servicio Aéreo Nacional, al Servicio Marítimo Nacional, a la Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito, al Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja Panameña, Inspectores de Salud, Inspectores Municipales, Corregidores y Jueces Nocturnos para velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto, cuyas contravenciones serán sancionadas por las autoridades de Policía con multas de Cinco (B/5.00) a Quinientos (B/500.00) balboas o el arresto equivalente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto No. 52 de 4 de febrero de 1999 (Publicado en Gaceta Oficial No. 23,735 de 18 de febrero de 1999).

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su sanción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO O.

LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

FE DE ERRATA

“ PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 23,999 DEL 25 DE FEBRERO DE 2000. EN LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE SALUD.

DICE: RESOLUCION Nº 75 Nº 016-LEG.
DEBE DECIR: RESOLUCION Nº 75.

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777. del Código de Comercio, aviso al público, que he traspasado mi negocio denominado “LAVANDERIA ZHENG Nº 3”, ubicado en calle P. Calidonia, al señor ZHANG ZUO HUA, con cédula E-8-58918, el negocio estaba amparado con el Registro Comercial Tipo A número

07-446, debidamente inscrito en la Sección de Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias.
Pao Cheng Gia He
Ced. E-8-46569
L-461-853-85
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio notificamos que hemos

obtenido en compra EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO CASA HENG LONG en Portobelo, de propiedad de LIU LI LING DE CHEN con cédula N-17-720
CHEN LING LIU LI
L-461-880-58
Segunda publicación

AVISO
Por este medio se hace

constar que la sociedad anónima INDUSTRIAS METODIO, S.A., debidamente inscrita al Rollo 2190, Imagen 9, Ficha 39261, de la sección de micropelículas mercantiles, del Registro Público. Hace saber al público que ha disuelto la sociedad en mención según Escritura Pública Nº 89 de la Notaría de la Provincia de Los

Santos, a partir del 19 de enero de 2000, a la ficha 39261, Doc. 71461. Secretaria María del Carmen Ríos de Rodríguez
Chitré, 15 de febrero de 2000.
NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/30.00.
COMPROBANTE: Nº 219765. FECHA: 11-02-2000
NISLA DE APARICIO
CERTIFICADOR

PROVINCIA DE
HERRERA
OFICINA DE
REGISTRO
PUBLICO
L-461-711-32
Segunda publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 403 de 20 de enero de 2000, expedida por la Notaría Primera del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad Anónima **UNION COLLECTION CORP. ("UNICORP")**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 329859. Documento 73993 desde el día 8 de febrero de 2000. Panamá, 11 de febrero de 2000.
L-461-782-49
Segunda publicación

AVISO
Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio. **KODAK**

PANAMA, LTD., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Personas (Mercantil), al Tomo 45, Folio 418, Asiento 5865, pone en conocimiento del público que ha traspasado a **FOTO DIGITAL, S.A.** sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Personas (Mercantil) a la Ficha 360184. Rollo 65131. Imagen 0002, el establecimiento de su Laboratorio, ubicado en la Avenida 3a., entre las Calles 74 y 75, San Francisco de la Caleta, Ciudad de Panamá. Provincia de Panamá. L-461-866-08
Segunda publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 181 de 7 de

enero de 2000, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la ficha 143705, documento 77904, el 17 de febrero de 2000, ha sido disuelta la sociedad **INDIGO INTERNATIONAL, S.A.** Panamá, 22 de febrero de 2000.
L-461-915-30
Unica Publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 3,563 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 15 de febrero de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a la Ficha 224248, Documento 79075, ha sido disuelta la sociedad **VELIOTT MARINE CORPORATION**, desde el 19 de febrero de 2000. Panamá, 22 de febrero de 2000.
L-461-913-14
Unica Publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 4 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 3 de enero de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a la Ficha 127805, Documento 65860, ha sido disuelta la sociedad **INTERNATIONAL CAPITAL MANAGEMENT S.A.**, desde el 18 de enero de 2000. Panamá, 20 de enero de 2000.
L-461-915-31
Unica Publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura No. 2588 de 3 de febrero de 2000, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la ficha 53049, documento 77895 el 17 de febrero de 2000, ha sido disuelta la sociedad **BLUEGRASS INVESTMENT INC.** Panamá, 22 de febrero de 2000.
L-461-915-14

Unica Publicación

AVISO
Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA INC.** debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 239170, Rollo 30522, Imagen 0085, pone al conocimiento del público que ha traspasado el establecimiento comercial denominado **COMERCIAL CRESSIDA INC. PANAMA** ubicado en Pueblo Nuevo Calle 16, Via Fernández de Córdoba, a la sociedad **LEVER DE PANAMA, S.A.** debidamente inscrita a la Ficha 349387. Rollo 61410, Imagen 0002, amparado por Licencia Comercial Tipo A Nº 1995-686 de 1995
Fecha: 25 de febrero de 2000.
Comercial Cressida Inc. Panamá
Tel 229-0022
L-461-973-90
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5.
PANAMA OESTE

EDICTO Nº 329-
DRA-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

**SATURNINO
LORENZO DE LEON**,
vecino (a) de Llano
Largo, Corregimiento
de Playa Leona,
Distrito de La
Chorrera, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-398-
704, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-671-98, según
plano aprobado Nº
607-16-14262, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 hast

2556 14 M2, que
forma parte de la finca
671, inscrita al Rollo
22461, Doc. 9, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la localidad
de Llano Largo,
Corregimiento de
Playa Leona, Distrito
de La Chorrera,
Provincia de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Terreno de
Bernarda Lorenzo De
León y otros.
SUR: Terreno de

Natividad Lorenzo De
León y otros.
ESTE: Terreno de
Fiorentino Lorenzo
Martínez.
OESTE: Calle de
asfalto de 15mts.
hacia Llano Largo y
hacia La Herradura.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de La Chorrera o en la
Corregiduría de Playa
Leona y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad

correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Capira, a los
2 días del mes de
diciembre de 1999.

MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-461-905-26
Unica Publicación